Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 1005 -2022-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 13 ENE 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 08-2022-GRJ/GRI, de fecha 11 de enero del 2022; El Informe Técnico N° 009-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de enero del 2022; la Carta N° 046-2021/CSPC.OL, de fecha 30 de diciembre del 2021; el Informe Técnico N° 007-2021-WAB-JS/CSPC.JS, de fecha 28 de diciembre del 2021; el Informe N° 023-2021-CSPC-EV-VAF, de fecha 29 de diciembre del 2021; el Expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A SP-2019-026; el Acta de entrega de terreno parcial; el Acta de Inicio de Obra; la notificación de medida cautelar de paralización; el cronograma de ejecución de obra Gantt; las copias del cuaderno de obra;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026, se tiene como objeto la evaluación, reformulación de ser el caso, estudio definitivo y ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante Carta N° 362-2021-COMUNEROS-IR-OATV, de fecha 23 de diciembre del 2021, suscrito por el señor Omar Torres Vera, quien en su calidad de Residente de Obra, solicitó la ampliación de plazo N° 02 por

- - GRJ
DOC. N° 5388315
EXP. N° 3678883

232 días calendarios, adjuntando a la vez el expediente de ampliación de plazo N° 02;

Que, del Informe N° 023-2021-CSPC-EV-VAF, de fecha 27 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Víctor Andre Ariza Flores, en su calidad de Especialista en Valorizaciones del Consorcio Supervisor Puente Comuneros, se advierte objetivamente en la conclusión 8.4 lo siguiente: ***"El suscrito reviso el expediente de ampliación de plazo N° 02 que contiene las anotaciones N° 111 y 650 de SIMA PERÚ y no se identifica de forma clara e inequívoca el inicio y el final de la causal. No se ha precisado exactamente el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prorroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, tampoco señala el efecto y los hitos afectados o no cumplidos dentro de su solicitud (dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada)",*** por otro lado, del 8.5 de las conclusiones del mencionado informe se advierte objetivamente lo siguiente: ***"La solicitud de ampliación de plazo N° 02 que ha sido presentada por SIMA PERÚ se encuentra únicamente suscrita por el Residente de Obra, quien no se encuentra autorizado para pactar modificaciones al contrato (ej:plazo). En ese sentido, esta solicitud también se encuentra observada por no estar suscrita por el representante legal de SIMA PERÚ".*** Por lo tanto, estando a las precisiones del especialista en valorizaciones podemos señalar que SIMA PERÚ no ha cumplido con los requisitos de forma, pues en el cuaderno de obra no se identificaría con claridad cuál es el inicio y el final de la causal, como también se tiene la observación que el Residente de Obra no sería persona con capacidad de ejercicio para poder solicitar la ampliación de plazo, pues revisado el convenio antes señalado no se advierte facultades para tal en el Residente de Obra, existiendo razones suficientes para ser denegado la pretensión del Residente de Obra;

Que, estando al Informe Técnico N° 007-2021-WAB-JS/CSPC.JS, de fecha 28 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. William Arones Baes, en su calidad de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Puente Comuneros, quien posterior a su análisis concluyó precisando que SIMA PERÚ no cumplió con el numeral 7.2 de la cláusula séptima del Convenio N° SP-2019-026 y habiéndose demostrado que las partidas que integran la partida general 01.06 ESTRUCTURAS PROVISIONALES PARA MONTAJE, no se encontrarían en la ruta crítica, razón por ello es que no sería posible otorgar la ampliación de plazo en la ejecución de la obra antes señalada, el mencionado informe fue formalizado mediante Carta N° 046-2021/CSPC.OL, con fecha 30 de diciembre del 2021 al haber presentado mediante mesa de partes del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien posterior al análisis técnico de la pretensión que hiciera SIMA PERÚ y el Consorcio Supervisor Comuneros determinó concretamente que la ampliación de plazo N° 02 es improcedente por las causales antes ya señaladas. También debemos tener en cuenta el Informe Técnico N° 08-2022-GRJ/GRI, de fecha 11 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Anthony G. Ávila Escalante, éste último en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, quien también luego de realizar su respectivo análisis técnico y conforme a sus atribuciones determinó en que la ampliación del plazo solicitada por el Residente de Obra de SIMA PERÚ debe ser declarada improcedente, ello debido a la no afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, debido también a la incongruencia en la anotación del inicio y fin de prorroga en el cuaderno de obra y a la falta de facultades por parte del Residente de Obra para solicitar las ampliaciones de plazo;

Que, estando a la justificación técnica expuesta por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Consorcio Supervisor Puente Comuneros y demás informes técnicos obrantes en autos, es improcedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Residente de SIMA PERÚ mediante su Carta N° 362-2021-COMUNEROS-IR-OATV, de fecha 23 de diciembre del 2021;

Con la visacion de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras, Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último en mérito a los principios jurídicos de veracidad de los criterios técnicos suscritos por las áreas técnicas encargadas de la evaluación y calificación, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, de conformidad al numeral 7.3 de la cláusula séptima del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A SP-2019-026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE, la solicitud de Prórroga N° 02 al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A SP-2019-026, debido a que no se afectó la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, a la incongruencia en la anotación del inicio y fin de prórroga, y a la falta de facultades en el Residente de Obra para poder solicitar la ampliación de plazo, fundamentos que se encuentran expuestos en los considerandos de la presente resolución y en los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Consorcio Supervisor Puente Comuneros, y demás intervinientes por las consideraciones técnicas de fondo que han dado motivo a la decisión en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., al Consorcio Supervisor Puente Comuneros, Residente de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ENE 2022

Mg. César E. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL